



Bruselas, 21 de mayo de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0197(COD)**

**8853/21
ADD 1**

**CODEC 711
CADREFIN 247
COH 5**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (primera lectura) - Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo = Declaraciones

Declaración de Hungría

El procedimiento para la adopción de los Reglamentos de la política de cohesión ha dado otro importante paso. Hungría considera necesario reiterar su declaración anterior sobre la representación e interpretación del género en estos Reglamentos.

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Hungría vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea.

Por estas razones, Hungría interpreta el concepto de «género» como una referencia al sexo, en consonancia con los artículos 8, 10, 19 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 21 y 23 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Asimismo, Hungría está convencida de que no resulta apropiado definir el contenido de género en estos documentos legislativos.

Conforme a estos y a su legislación nacional, en los Reglamentos Hungría interpreta el concepto de «género» como una referencia al sexo y el concepto de «igualdad de género» como una referencia a la «igualdad entre hombres y mujeres». En relación con el desglose de los datos, Hungría cree que debe aplicarse la primera línea del anexo I y del anexo II del Reglamento del FSE+ (así como la nota al pie n.º 27 del anexo III del Reglamento del FTJ) y que se debe hacer referencia al término «género» y al texto entre paréntesis en conjunto, y no solamente como una de las subcategorías aquí enumeradas.

Habida cuenta de que la determinación del contenido del término «género» compete exclusivamente a los Estados miembros, los considerandos, artículos, anexos y notas al pie pertinentes se deben entender como una referencia al término «género» interpretado con arreglo a la legislación nacional.

Declaración de Polonia

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, Polonia interpretará las redacciones que incluyan el término «género» como la igualdad entre mujeres y hombres de conformidad con el artículo 8 del TFUE.